

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Juan Felipe Rendón Álvarez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 2 de febrero de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexion Eléctrica S.A.
Demandado	Mario Alfonso Gómez
Radicado	05001 40 03 028 2022 00094 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P., la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, en contra de MARIO ALFONSO GÓMEZ CERCHIARO, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Incorporará el título judicial que corresponde a la suma estimada como indemnización, en los términos del artículo 2.2.3.7.5.2. Literal d) del Decreto 1073 de 2015, el cual podrá ser consignado a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta 050012041028.
2. Explicará en razón de qué no dirige la acción en contra de la señora MIRZA DOLORES GÓMEZ DE PARODY, quien es la titular del derecho real de dominio sobre el inmueble objeto del proceso, y vendió al señor MARIO ALFONSO GÓMEZ CERCHIARIO su posesión sobre el bien (dominio incompleto), quedando de esa manera registrado en el Certificado de Tradición.

Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, adecuará el escrito de la demanda, e incorporará los documentos y datos que sean necesarios para su admisión, entre los que se encuentra poder para iniciar la acción en contra de dicha persona.

3. Diferenciará en el “Acta de inventario Cultivos y Maderables” los árboles que corresponden a la Franja 1 y los que corresponden a la Franja 2.

4. Explicará por qué no se tuvo en cuenta en el “Acta de Avalúo” los maderables relacionados en el inventario de daños.
5. Del “Acta de Avalúo” se entiende que el área de servidumbre total (las dos franjas) es de 2.269 m², asignándose a cada metro cuadrado un valor de \$1.700. Por lo tanto, no se entiende por qué se arroja un total de \$2.700.100.
6. Indicará cuáles han sido los cálculos o bases que tuvo en cuenta el ente accionante para cuantificar la indemnización, explicando el porqué de la suma atribuida a este concepto.

En ese sentido precisará el hecho 4.1 con lo que realmente comprende la indemnización (según el acta de inventario las franjas de terreno no tienen construcciones).

7. En cuanto al correo electrónico del demandado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

8. Explicará por qué razón si el señor MARIO ALFONSO GÓMEZ CERCHIARO (poseedor) ya fue indemnizado con la suma de \$950.000, la cual *“incluye los valores correspondientes al inventario de daños a las mejoras que se generarán con la construcción de la línea”*, i) se estima en la demanda nuevamente la indemnización y ii) por un valor superior (\$2.700.110).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64209081be5ad1e7c6f0f286c10367b76455f2e6dbd0566beecf1aa69c792574**

Documento generado en 03/02/2022 06:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>